



Concepto 580721 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000580721

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000580721

Fecha: 03/12/2020 08:27:42 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEOS. Ingreso. Radicado: 20209000520122 del 28 de octubre de 2020

En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual consulta:

“Buenas tardes. Teniendo en cuenta que el examen médico de ingreso es uno de los requisitos obligatorios señalados normativamente para que un aspirante pueda tomar posesión de un empleo, deseo saber si es viable posesionar en período de prueba a una persona cuyo certificado médico de aptitud física no es concluyente, es decir que el médico no ha dado concepto favorable por requerir estudios adicionales para dar su concepto como apto. La persona se encuentra fuera del país por lo que el examen se ha realizado a través de medios tecnológicos (virtual) y adicionalmente, ya solicitó la prórroga de 90 días (hasta el 11 de noviembre), teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria, no ha podido regresar a Colombia”. (Copiado del original)

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Sobre el particular es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016. Este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado. Su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano. Mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo tanto, es importante precisar que las competencias relativas a establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas. Guardan directa relación con la interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación. Sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades, ni tiene competencia para emitir concepto sobre los actos administrativos o determinaciones proferidas por las mismas.

Así las cosas, y en respuesta a su comunicación, nos referiremos con relación a la normativa vigente sobre la materia, así:

El Decreto [1083](#) de 2015¹ sobre los requisitos para ser nombrado y posesionado en un empleo, dispone:

«ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes

nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. Ser nombrado y tomar posesión». (Resaltado fuera de texto).

De conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, para ejercer un empleo de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere, entre otras, tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

Por lo tanto, y dado que el examen médico de ingreso es requisito obligatorio para que el aspirante pueda ingresar al empleo, en criterio de esta Dirección Jurídica no resulta procedente omitir o suspender este requisito como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio. Dicho examen médico debe practicarse en la institución que la entidad hubiere designado para el efecto. Para lo cual, el médico designado debe dar concepto favorable en el que indique que se aptitud física y mental es la adecuada para ocupar un empleo en el Estado.

Con respecto a la prórroga de 90 días, para la posesión, adicionales a los 10 días de aceptación, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 dichos días se entienden hábiles. Por lo tanto, transcurrido este término debe darse posesión por cuanto la ley resalta que no resulta procedente conceder una prórroga superior.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública».

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 01:46:18